



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Modifíquese el Artículo 10 Proyecto de Ley 267 de 2022 Senado – 139 de 2021 Cámara: “Por la cual se reconocen los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) que ofrecen servicios de intercambio de estos activos virtuales, se crea un marco regulatorio y se dictan otras disposiciones” así:**

Artículo 10º. *Seguridad informática.* Las PSAV deben establecer y mantener un programa de seguridad informática que garantice la disponibilidad y funcionalidad de los sistemas informáticos utilizados en la prestación de los Servicios de Intercambio de Activos Virtuales, protegiendo los sistemas y los datos almacenados en estos del acceso no autorizado, uso o manipulación indebida.

La política de seguridad informática debe abordar, como mínimo, lo siguiente:

- (f) **(a)** Seguridad de la información y de los sistemas informáticos;
- ~~(a)~~ **(b)** Controles de Acceso;
- ~~(b)~~ **(c)** Privacidad de la información y protección de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y sus disposiciones complementarias;
- ~~(c)~~ **(d)** Planeación de capacidad y rendimiento;
- ~~(d)~~ **(e)** Control y monitoreo de los cambios implementados en los servicios prestados por los proveedores, si resulta aplicable.

Parágrafo **1º**: El Gobierno Nacional reglamentará la materia en el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 2º: Las PSAV deberán notificar de forma oportuna a los usuarios sobre cualquier fallo o interrupción significativa de sus sistemas informáticos. Esta notificación deberá ser clara, transparente y brindar información suficiente sobre el inconveniente.**

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA  
Senador de la República

